

No

Jim

48

119-20

Gobierno Civil de Navarra

Minas

Año 1919.

Expediente de registro minero

Númº 2.445.

para la mina de hierro nombrada

"Agreda"

Termino de

Interesado.

Residencia

Don Venancio Ojer

Lampitona

Representante

Domicilio.

para firmar

CUERPO NACIONAL
DE
INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE GUIPÚZCOA



Tengo el honor de devolver a V. S.
el adjunto expediente núm. 2445 de la
mina de hierro
titulada Aguada
del término de Luzarru (Bastan)
con el oficio, acta y planos referentes
a la demarcación de dicha mina
que ha practicado el Ingeniero
D. Leon Yoldi

Al mismo tiempo debo manifestar
a V. S. que, opinando como el citado
Ingeniero, no encuentro motivo algu-
no para que se impongan a esta con-
cesión otras condiciones que las gene-
rales de la ley y reglamento.

Dios guarde a V. S. muchos años.
San Sebastián 3 de Octubre
de 1919

El Ingeniero Jefe,

Manuel B. A. Flochi

198018

Sr. Gobernador Civil de Navarra

CUERPO NACIONAL
DE
INGENIEROS DE MINAS

Distrito de Guipúzcoa



Tengo el honor de devolver a V. S.
el adjunto expediente n.º 2445
de la mina de hierro titulada
Aguada
del término de Errazu (Bastan)
acompañado del acta y dos planos con
sus explicaciones referentes a la demarca-
ción de 48 pertenencias
de que
consta dicha mina cuya
operación la practiqué el 20 de
Ago de 1919

Al mismo tiempo debo manifestar a
V. S. que no encuentro motivo alguno in-
dustrial, científico o de salubridad por el
que deba imponerse a esta concesión nin-
guna condición particular, bastando que el
concesionario cumpla desde luego con las
prescripciones de la Ley y Reglamento.

Dios guarde a V. S. muchos años.
San Sebastián 29 de Septiembre
de 1919

El Ingeniero,

Leon Zubiri


Sr. Ingeniero Jefe del Distrito.

PLANO de demarcación de la mina

Aguada en término

de Irroz (Barbau) provincia

de Navarra

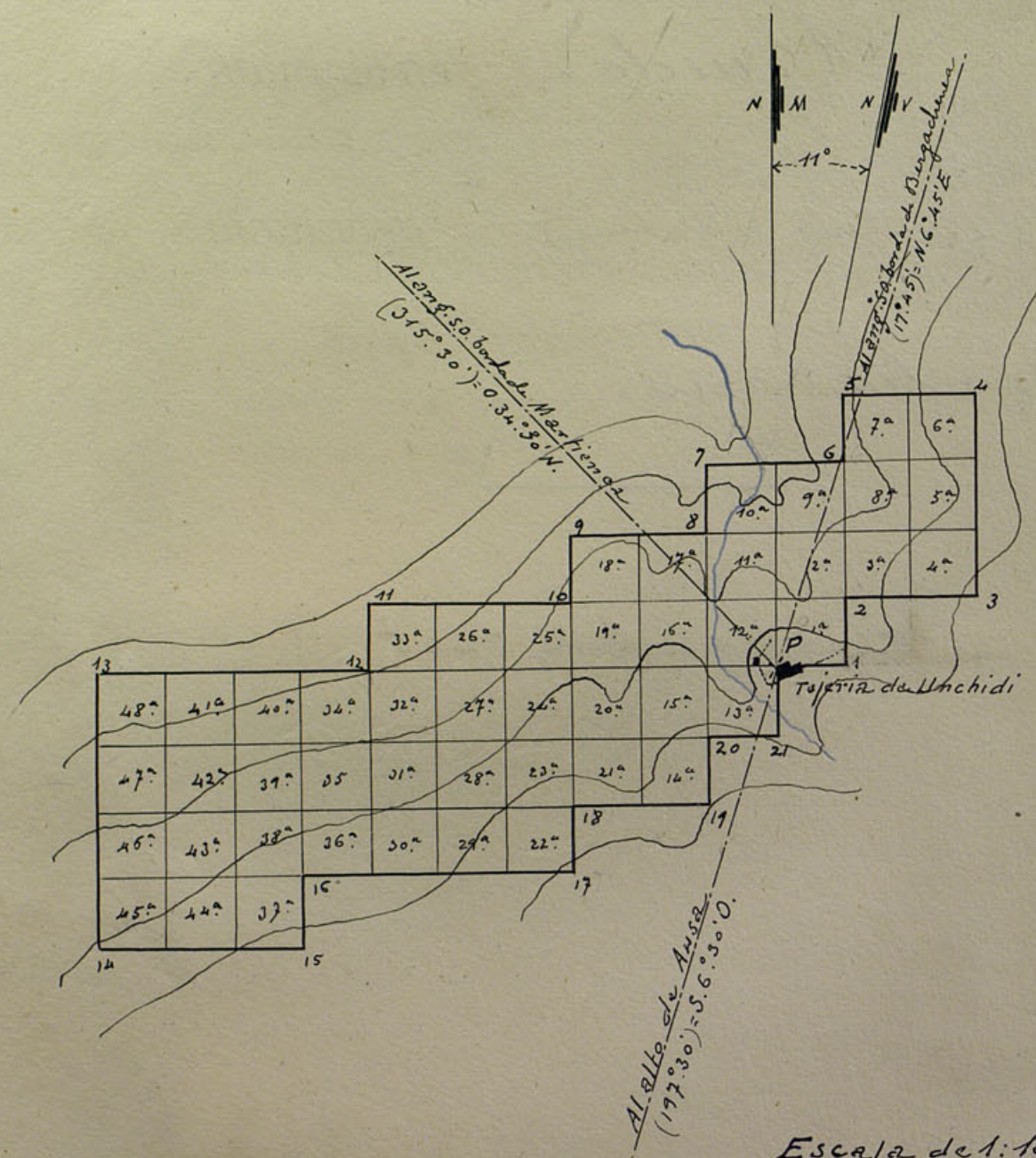
Número de su expediente 2445

5

DISTRITO MINERO DE GUIPÚZCOA

Provincia de Navarra

Plano de la demarcación de la mina de Lucero titulada Aguada
(número 2445) sita en el paraje nombrado Pejón de Uchidi término de Errazu



Escala de 1:10.000

EXPLICACIÓN

P punto de partida es el ang. N. O. de la
Pejón de Uchidi

1 2 21 estacas

1.ª 2.ª 48.ª pertenencias.

San Sebastián 20 de Septiembre de 1917

El auxiliar Facultativo,

Faustino Alvarez

CONFORME:
El Ingeniero que demarcó,

Leon Zolir

V.º B.º
El Ingeniero Jefe,



Manuel B. de Uchidi

DISTRITO MINERO DE GUIPUZCOA

Provincia de *Navarra*

Explicación del plano de *cincuenta y ocho* pertenencias para la mina de *hierro*
 nombrada *Aguada* cuyo expediente tiene el núm. *2445* sita en *zona de la ciudad de San Sebastián*
 término municipal de *Errasa (Bastan)* demarcada de orden del Sr. Gobernador fecha *29 de*
Julio de 1919 por el Ingeniero que suscribe el *20 de Agosto de 1919*

VISUALES DE REFERENCIAS A PUNTOS FIJOS

NEREÁN-S - 4512

	BRÚJULA Grados	Meridiano verdadero	Distancia horizontal en metros
Desde P. punto de partida			
Al ang. S.O. de la borda de Bergachenea	172°5'	N64°5'E	
Al ang. S.O. de la borda de Martinea	315°30'	N54°30'N	
Al alto de Ansa	197°30'	S63°0'O	

LINEAS DE LA DEMARCACIÓN

DESDE	BRÚJULA Grados	Meridiano verdadero	Longitud metros	Metros cuadrados	SITIO DE LOS MOJONES	MINAS O TERRENOS COLINDANTES con expresión del número de sus expedientes respectivos
Pa1	90	E11°N	100		Prados de Mapichenea	
1a2	360	N11°O	100		id	
2a3	90	E11°N	200		id	
3a4	360	N11°O	300		Pertencidos del caserío Bergachenea	
4a5	270	O11°S	200		id	
5a6	180	S11°E	100		id	
6a7	270	O11°S	200		id	
7a8	180	S11°E	100		id	
8a9	270	O11°S	200		id	
9a10	180	S11°E	100		id	
10a11	270	O11°S	300		id	
11a12	180	S11°E	100		id	
12a13	270	O11°S	400		San Gregorio	
13a14	180	S11°E	400		id	
14a15	90	E11°N	300		Barabar	
15a16	360	N11°O	100		id	
16a17	90	E11°N	400		id	
17a18	360	N11°O	100		id	
18a19	90	E11°N	200		Prados de Mapichenea	
19a20	360	N11°O	100		id	
20a21	90	E11°N	100		Castilleja - Erreca	
21aP	360	N11°O	100			
San Sebastián 20 de Septiembre de 1919						
León Yoldi						

OBSERVACIONES FACULTATIVAS

El limbo de la brújula que se empleó para esta operación está dividido en 360° , partiendo del Norte a la *izquierda*

La declinación magnética es de _____ al Oeste, referida a la meridiana oficial de San Sebastián en *1º de Agosto* de 1919

El punto de partida es *el ángulo N.O. de la FERIA de Urchidi*

Toda esta demarcación a todos rumbos con terreno franco

Folier

PLANO de demarcación de la mina

Agueda en término

de Errazu (*Bartau*) provincia

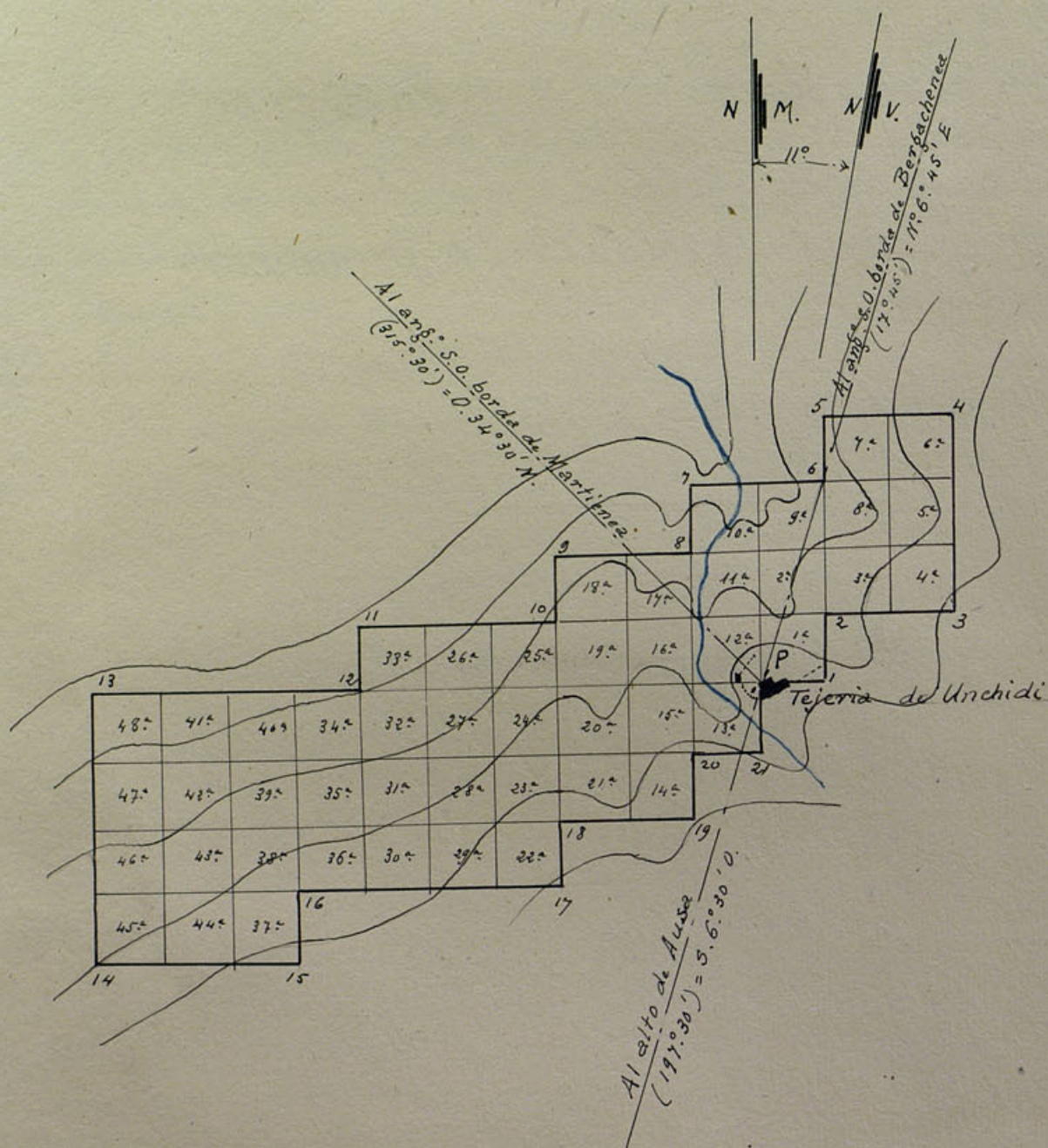
de *Navarra*

Número de su expediente *2445*

DISTRITO MINERO DE GUIPÚZCOA

Provincia de Navarra

Plano de la demarcación de la mina de hierro titulada Agueda
(número 2445) sita en el paraje nombrado Tejeria de Unchidilarreta término de Errazu



Escala de 1:10.000.

EXPLICACIÓN

P punto de partida es el angulo N.O. de la Tejeria de Unchidi

1 2 21 estacas
1.ª 2.ª 48.ª pertenencias.

San Sebastián 22 de Septiembre de 1919
El auxiliar Facultativo,

Justino Alvar

CONFORME:
El Ingeniero que demarcó,

Leon Zolvi

V.º B.º
El Ingeniero Jefe,

Manuel B. de Heredia



DISTRITO MINERO DE GUIPUZCOA

Provincia de *Navarra*

Explicación del plano de *cuarenta y ocho* pertenencias para la mina de *hierro*
 nombrada *Aguada* cuyo expediente tiene el núm. *2445* sita en *Peñía de Uchidi-larreta*
 término municipal de *Errazu (Bastan)* demarcada de orden del Sr. Gobernador fecha *29 de*
Julio de 1919 por el Ingeniero que suscribe el *20 de Agosto de 1919.*

VISUALES DE REFERENCIAS A PUNTOS FIJOS

NEREĆAN-S - 4512

	BRÚJULA Grados	Meridiano verdadero	Distancia horizontal en metros
Desde P punto de partida			
Al ángulo S.O. de la borda de Bergachenea	17°45'	N 6°45' E	
Al ángulo S.O. de la borda de Martienea	315°30'	O 34°30' N	
Al alto de Ausa	197°30'	S 6°30' O	

LINEAS DE LA DEMARCACIÓN

DESDE	BRÚJULA Grados	Meridiano verdadero	Longitud metros	Metros cuadrados	SITIO DE LOS MOJONES	MINAS O TERRENOS COLINDANTES con expresión del número de sus expedientes respectivos
P a 1	90	E 11° N	100		Prados de Mapichenea	
1 a 2	360	N 11° O	100		id	
2 a 3	90	E 11° N	200		id	
3 a 4	360	N 11° O	300		Pertenecidos del cas. Bergachenea	
4 a 5	270	O 11° S	200		id	
5 a 6	180	S 11° E	100		id	
6 a 7	270	O 11° S	200		id	
7 a 8	180	S 11° E	100		id	
8 a 9	270	O 11° S	200		id	
9 a 10	180	S 11° E	100		id	
10 a 11	270	O 11° S	300		id	
11 a 12	180	S 11° E	100		id	
12 a 13	270	O 11° S	400		San Gregorio	
13 a 14	180	S 11° E	400		id	
14 a 15	90	E 11° N	300		Basabar	
15 a 16	360	N 11° O	100		id	
16 a 17	90	E 11° N	400		id	
17 a 18	360	N 11° O	100		id	
18 a 19	90	E 11° N	200		Prados de Mapichenea	
19 a 20	360	N 11° O	100		id	
20 a 21	90	E 11° N	100		Castileña-errecá	
21 a P.	360	N 11° O	100			

San Sebastian 20 Septiembre de 1919
 Leon Zubi

OBSERVACIONES FACULTATIVAS

El limbo de la brújula que se empleó para esta operación está dividido en 360° , partiendo del Norte a la *izquierda*

La declinación magnética es de _____ al Oeste, referida a la meridiana oficial de San Sebastián en *1.º* de *Agosto* de 1919.

El punto de partida es *el ángulo N. O. de la Cajería de Unchidi*

Toda esta demarcación á todos rumbos con terreno franco.

Folvi



CUERPO NACIONAL
— DE —
INGENIEROS DE MINAS

Provincia de *Navarra*

Acta de demarcación de la mina de *hierro*
titulada *Agueda* cuyo expediente tiene el
número *Los mil novecientos cuarenta y cinco*

A *veinte de Agosto de mil novecientos*
diecinueve yo el Ingeniero
D. *León Galdi y Arana* acompañado
del auxiliar facultativo D. *Francisco Alvarez y Alvarez*

me constituí en el paraje denominado *Fejuria de Muchidilaretta*
del término municipal de *Errasa (Bastan)* con objeto de practicar la
demarcación de *cuarenta y ocho* pertenencias solicitadas
para la mina *Agueda*

Concurrieron al acto los testigos

D. *Tomás Vicent, vecino de Mugaie*

D. *Venancio Frascua, vecino de Elisondo*

y el registrador *no asistió*

y estando todos presentes, procedí a verificar el reconocimiento preliminar, dando
por resultado la existencia de terreno franco, por lo que se demarcó la mina
en la forma siguiente:

Se tomó como punto de partida *el ángulo Norte de la*
Fejuria de Muchidi; el que se relaciona por tres
líneas: la primera al ángulo *Chudeste* de la
borda de *Bergacherea* en dirección (brújula *dieci*
iete grados *cuarenta y cinco* minutos) meridiano
verdadero *Norte* seis grados *cuarenta y cinco* minutos
Este; la segunda al ángulo *Chudeste* de la borda
de *Martilenea* (trescientos quince grados treinta
minutos) *Certe* treinta y cuatro grados treinta mi-
nutos *Norte* y la tercera al alto de *Ausa* en dirección
(ciento noventa y siete grados treinta minutos) *Sur*
Seis grados treinta minutos *Certe*

A partir del citado punto de partida se
midieron cien metros en dirección (brújula inven-
ta grados) Este, veintidós once grados Norte
se resolvió la primera; a cien metros de esta
al Norte once grados Oeste (trescientos sesenta grados)
se resolvió la segunda; a doscientos metros de esta
en rumbo (noventa grados) Este, once grados Nor-
te se resolvió la tercera, como las anteriores en
grados de Mapichenea; a trescientos metros de esta
(rumbo trescientos sesenta grados) al Norte, once gra-
dos Oeste se resolvió la cuarta; a doscientos me-
tros de esta (doscientos sesenta grados) al Oeste once gra-
dos Sur se resolvió la quinta; a cien metros de
esta (ciento ochenta grados) al Sur once grados
Este se resolvió la sexta; a doscientos metros de
esta (doscientos sesenta grados) al Oeste once gra-
dos Sur se resolvió la séptima; a cien metros de esta
(ciento ochenta grados) al Sur, once grados Este se
resolvió la octava; a doscientos metros de esta (doscientos
sesenta grados) al Oeste, once grados Norte se
resolvió la novena; a cien metros de esta (ciento
ochenta grados) al Sur, once grados Este se resolvió
la décima; a trescientos metros de esta (trescientos
sesenta grados) al Oeste, once grados Sur se resolvió la
once; a cien metros de esta (ciento ochenta grados)
al Sur, once grados Este se resolvió la doce, como
las anteriores en pertenencias del paraiso Berge-
chenea; a cuatrocientos metros de esta (doscientos sesen-
ta grados) Oeste, once grados Sur se resolvió la trece;
a cuatrocientos metros de esta (ciento ochenta grados)
al Sur, once grados Este se resolvió la catorce, co-
mo la anterior en San Gregorio; a trescientos me-
tros de esta (noventa grados) al Este, once grados Nor-
te se resolvió la quince; a cien metros de esta (trescientos
sesenta grados) al Norte, once grados Oeste se resol-
vió la dieciséis; a cuatrocientos metros de esta (ciento
ochenta grados) Este, once grados Norte se resolvió la diecisiete;
a cien metros de esta (trescientos sesenta grados) al
Norte, once grados Oeste se resolvió la dieciocho, como las
anteriores en Barabara; a doscientos metros de esta

X
(cuarenta grados) al Este once grados Norte, se volvió
la diecinueve; á pie y metros de esta (treinta y cuatro grados)
al Norte once grados Oeste, se volvió la veinte una la
anterior en grados de Mapichenea; á pie y metros de
esta al Este verdaderos once grados Norte (cuaren-
ta grados) se volvió la veinte en Castileña
erronea y desde este punto lo (treinta y siete
grados) Norte once grados Oeste se llegó al
punto de partida quedando así demarcados por
arreglo á su designación las presentados y
pertencencias solicitadas en su superficie hori-
zontal de cuatrocientos ochenta mil metros
cuadrados

da esta mina por *todos puntos con terreno franco*

El limbo de la brújula con que se operó está dividido en grados sexagesimales; las distancias se midieron horizontalmente, la declinación magnética de la aguja referida a la estación meridiana de San Sebastián es de *once* grados y *minutos* al Oeste

Procede hacerse constar, en cumplimiento del artículo 4.º del Reglamento de 28 de Marzo de 1900, que esta mina debe considerarse como mina de *hierro* a juicio del Ingeniero firmante.

Terminada la operación sin protesta ni reclamación alguna, se extiende la presente acta, que firman conmigo todos los concurrentes que saben y quieren hacerlo.

Leon Zolitz y Aranza

Faustino Alvarez

Tomás Ruente

Conforme con la clasificación del mineral.

San Sebastián *27* de *Septiembre* de 1919

EL INGENIERO JEFE,



Ramón B. de Aldeaniza

2443
Núm. Dos mil cuatrocientos cuarenta y cinco

12.16
248.90

El que suscribe, vecino de Pamplona, con cédula personal de décima clase expedida en Pamplona que exhibe y recoje á V.I. respetuosamente expone:

Que deseo obtener la concesión de 48 pertenencias de mineral de hierro en el parage denominado TEGERIA DE UNCHIDIBARRITA del lugar de Errazu en el termino municipal del valle de Baztan y al efecto verifíco la designación del terreno en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la tegeria de UNCHIDI y desde este punto se mediran.

Al Este 100 metros y se fijará la primera estaca

Desde la 1ª estaca al Norte 100 mts y se fijará la 2ª

Desde la 2ª al Este 200 mts, se fijara la 3ª

Desde la 3ª estaca al Norte 300 mts y se fijara la 4ª

Desde la 4ª estaca al Oeste 200 mts y se fijará la 5ª

Desde la 5ª estaca al Sur 100 mts y se fijará la 6ª

Desde la 6ª estaca al Oeste 200 mts y se fijará la 7ª

Desde la 7ª estaca al Sur 100 mts y se fijara la 8ª

Desde la 8ª estaca al Oeste 200 mts y se fijará la 9ª

Desde la 9ª estac al Sur 100 mts y se fijara la 10ª

Desde la 10ª estaca al Oeste 300 mts y se fijará la 11ª

Desde la 11ª estaca al Sur 100 mts y se fijara la 12ª

Desde la 12ª estaca al Oeste 400 mts y se fijará la 13ª

Desde la 13ª al Sur 400 mts y se fijara la 14ª

Desde la 14ª al Este 300 mts y se fijara la 15ª

Desde la 15ª al Norte 100 mts y se fijará la 16ª

Desde la 16ª al Este 400 mts y se fijará la 17ª

Desde la 17ª al Norte 100 mts y se fijará la 18ª

Desde la 18ª al Este 200 mts y se fijará la 19ª

Desde la 19ª al Norte 100 mts y se fijará la 20ª

Desde la 20ª estaca al Este 100 mts se fijará la 21ª
Desde la 21ª al Norte 100 mts y se llega así al pun-
to de partida cerrándose el perímetro de las 48 per-
tenencias solicitadas. La designación está hecha con
referencia al Norte magnético y la mina se denominará
LAQUEDA. Se acompaña al resguardo del depósito las can-
tidades reglamentarias. Por tanto:

Suplico a V.I. que teniendo por formulada la
presente solicitud ordene su tramitación y en su día
me adjudique la concesión que solicito.

Dios guarde á V.I. muchos años.

Pamplona 1 de Febrero de 1919

Venancio Jent

*Diligencia Hay á las diez horas sido presentada
ante Notario a punto la presente soli-
tud, acompañando el cinco por ciento en metálico*

*y para que en este libro se pinte
en Pamplona a cuatro folios de cui nove-
cientos de general.*

El ope punto

Gy Montide

*Hay presente resguardo de depósito para gastos
de sustracción*

Pamplona 5 de Feb 1919

El ope punto

Gy Montide

M. I Sr Gobernador Civil de Navarra



GOBIERNO CIVIL
de la provincia de Navarra

Negociado.....
n.º 213

En pago de honor de por
a ramos de V.S. se adjun-
to expediente de registro
mismo titulado "Agua"
n.º 2445, por si misma providente orde-
nar la anotación del mismo.

Dios que a V.S. sea
Guipúzcoa 29 julio 1919.

El Gobernador.

José Izquierdo

R. Izquierdo del Distrito. Minero.
Sebastián

Informe - El Secretario que suscribe, cumpliendo el deber que le impone el art 22 del Reglamento general para el regimiento de la minería, tiene el honor de proponer a V.S. la admisión de este regimiento con carácter definitivo, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, por haber cumplido el interesado haberla ahora las formalidades reglamentarias.

Pamplona 5 Marzo 1919

El Secretario

Salvador Leizaola

Decreto - Se admite la precedente solicitud a regimiento minero, sin perjuicio de tercero y salvo siempre mejor derecho. Publíquese en el Boletín oficial de la provincia; anótese en el libro de concurrencias; remítase un ejemplar al Alcalde respectivo y lo que otro en el taller de anuncios de este Gobierno civil, para que uno y otro permanezcan expuestos al público durante sesenta días. Todo a conformidad con las disposiciones vigentes.

Pamplona 5 Marzo 1919

El Gobernador

Don de Guaymas

Di-

11

Señor Queda con esta fecha enajido
lo que se ordena por el anterior dento

Panama 1 Marzo 1919

Señor Señor

G. J. Montano

ALCALDIA CONSTITUCIONAL



DEL

VALLE DE BAZTÁN

Número 436



Con la diligencia de ex-
posición al público du-
rante sesenta días, tengo
el honor de devolver á
V.S. el Existo relativo á
la solicitud de registro
de cincuenta y ocho per-
tencencias de la mina

nombrada Agüeta, de mineral de hierro,
sitá en el paraje Lejoria de Urkivilasorta
del lugar de Enara, formulada por Don
Vencencio Ojer, minero de Pampelona.

En el terreno á que se refiere la solici-
tud del Sr Ojer, no se nota vestigio al-
guno que aorse la existencia de hierro
y en cambio se aprecian á simple vista
arcillas y otras sustancias de las compren-
didas en la 2.^a de las tres secciones á que
hacen merito el Decreto ley de Bases de 29
de Diciembre de 1868, y que por consi-
guiente se está en terrenos comunales
pertenece por aprovechamiento al muni-

aguarda
cifra

Por si el solicitante interpretando erró-
neamente los arts 12, 13 y 90 del Re-
glamento de 6 de Junio del 1903 para
el Régimen de la Minería, se propo-
siera explotar sustancias de la 2.^a
sección alegando la imposibilidad de
realizar simultáneamente y por sepa-
rado la explotación de estas y del
hierro; Suplica a V.S. en nombre del
Ayuntamiento que en su caso tenga
en cuenta a su tiempo la inexisten-
cia de tal imposibilidad por ser evi-
dente la carencia de hierro en el
terreno a que se refiere el solicitante
Dios que a V.S. mande así.

Elizondor 9 de Mayo del 1919
El Alcalde interino

Juan Sánchez



M. Y R. Gobernador Civil de
Navarra
Pamplona

Don Eduardo Santos y Ramirez, Jefe
del Gobierno Civil de la provincia de Navarra

Hago saber: Que por D. Venancio Ojer
vecino de Pamplona ha sido presentada una solicitud de registro de
cuarenta y ocho pertenencias de la mina nombrada Agueda
de mineral hierro sita en el paraje llamado
Egeria de Unchidila ^{rreda} que linda al de lugar de Eraru

término jurisdiccional de Valle de Bartañ distrito municipal de Valle de Bartañ,
terreno perteneciente

haciendo la designación en la forma siguiente: Se tomará como punto de partida la
Egeria de Unchidila y desde este punto se medirán: al E. 100 mts.
que colocará la 1ª estaca; de 1ª a 2ª al N. 100 m. - De 2ª a 3ª al E. 200 m.
de 3ª a 4ª al N. 300 m. - De 4ª a 5ª O. 200 m. - De 5ª a 6ª S. 100 mts -
de 6ª a 7ª O. 200 m. - De 7ª a 8ª S. 100 m. - De 8ª a 9ª O. 200 m.
de 9ª a 10ª S. 100 m. - de 10ª a 11ª O. 300 m. - De 11ª a 12ª S. 100 m.
De 12ª a 13ª O. 400 m. - De 13ª a 14ª S. 400 m. - De 14ª a 15ª E. 300 m.
De 15ª a 16ª N. 100 m. De 16ª a 17ª E. 400 m. - De 17ª a 18ª N. 100 m.
De 18ª a 19ª E. 200 m. De 19ª a 20ª N. 100 m. De 20ª a 21ª E. 100 m.
De 21ª al punto de partida 100 mts. Norte, cerrando así
el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Por decreto de hoy se ha admitido este registro salvo mejor derecho,
mandando, en cumplimiento de lo dispuesto en el art 24 del Reglamento de 16 de Junio de 1905,
se publique por edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno y en el pueblo á que corres-
ponde el término donde radica la mina, y que se inserte en el «Boletín Oficial» de la provincia, á fin de que
si alguna ó algunas personas tienen que oponerse, presenten sus escritos dentro de los sesenta días que
para estos recursos concede la legislación vigente; en la inteligencia de que transcurrido ese plazo, les pa-
rará todo perjuicio.

Pamplona de Navarro de mil noventa y cinco años

Eduardo Santos

Von Julio Echeaide Bengo
Alcalde int.^o del Valle de
Baztan.

Certifico: Que el Edicto
inserto al dorso ha permanecido
exponiendo al público
durante sesenta días en
los sitios de costumbre.

Elizondo nueve de
mayo de mil novecien
tos diez y nueve



Julio Echeaide

M. Y. L.

Venancio Jofre y Sola, mayor de edad, casado y vecino de esta Capital, calle Mayor 49-43 ante V. S. respetuosamente expone: Que le ha sido notificada la manifestación que hace el municipio del valle de Barchin para el expediente del registro "Agueda" relativa a que en el terreno relicto no existen vestigios que denuncien la existencia de lieros y que en cambio se aprecian a simple vista arcillas y otras sustancias de las comprendidas en la 2ª sección del Decreto de 18 de Mayo.

Contra dicha manifestación nada ha de oponer al recurrente por no ser el momento oportuno, toda vez que se propuso al solicitante la misma "Agueda" como de lieros, en nada importante en cuanto a la 2ª sección.

Es cuanto tiene el honor de exponer, y replica a V. S. se digna haber por presentado este escrito y por tales las manifestaciones que se consignaron a los efectos por encima en justicias que firmo en Pamplona a cuatro de Mayo de mil novecientos diez y nueve.

Venancio Jofre

M. Y. L. Gobernador civil de esta Provincia de Navarra

Declaro.- Pampuna dia y seis de Mayo de mil nove-
ientos dia primero.

Queda en suspenso la tramitacion en
este expediente con motivo de periodo electo-
ral. Parado que sea este periodo, elevare
para informe a la Exma. Diputacion provin-
cial.



El Gobernador.

J. M. Jimeno

Dilig^{as} Acumulado el periodo electoral y en con-
formidad con lo que se dispone por el ante-
rior decreto, remito hoy este expediente para
informe a la Exma. Diputacion provincial.

Pampuna 16 junio 1919.

El Diputado.

C. Mantuado

N.T. las mudanzas que deban adoptarse previa
o sucesivamente.

N.S. no obstante acordará como siempre
lo que sea más acertado.

Quoytoma 22 de julio de 1919

El D. de Quoytoma
Hydrontide

Conforme
Gharzini



DIPUTACIÓN FORAL Y PROVINCIAL

DE

NAVARRA



M. I. Sr.

Por don Venancio Ojer, vecino de Pamplona, se solicita las concesiones mineras siguientes:

Una denominada "Justa" de 20 pertenencias en el paraje San Cristobal del lugar de Arizcun.

Otra "Julia" de 12 pertenencias en Iparburu del lugar de Aniz.

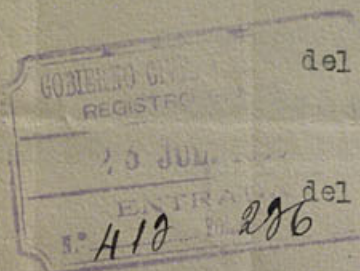
Otra "Candelaria" de 4 pertenencias en Lizurrieta del lugar de Berroeta.

Otra "Diana" de 10 pertenencias en el paraje Aritñetaco-Peña del lugar de Almandoz, y

Otra "Agueda" de 48 pertenencias en Tejería de Unchidilarreta del lugar de Errazi.

Todas ellas se hallan enclavadas en el término municipal del valle de Baztán y el mineral que se denuncia para ser objeto de explotación es el hierro.

Expuesta al público la pretensión del Sr. Ojer, se han formulado tantas reclamaciones como son las concesiones solicitadas; una a nombre de don Juan Echenique y cinco más respecto de la primera y otras cuatro de la Alcaldia de Baztán en cuanto a las restantes, alegándose por los opositores, que en los terrenos denunciados no se nota vestigio alguno que acuse la existencia de hierro y en cambio se aprecia a simple vista arcilla, caolin y otras sustancias de las comprendidas en la 2ª de las Sesiones a que hace mérito la Ley de bases de 29 de diciembre de 1868, cuya explotación corresponde al Municipio por tratarse de terrenos comunales o al propietario cuando son de dominio particular, suplicando se tenga en cuenta dicha manifestación por si el denunciante se propusiera explotar en vez del hierro que no existen las otras sustan-



cias.

El peticionario contesta que nada tiene que oponer a dichas reclamaciones por no ser momento oportuno toda vez que su propósito al solicitar las minas de hierro en nada importa en cuanto a la 2ª Sección.

Nótase en el expediente, en primer lugar la omisión por parte del peticionario de algunos de los requisitos que exige el artículo 14 del Reglamento para el régimen de la minería de 21 de junio de 1905, puesto que en la solicitud no se expresa el número de hectáreas que ha de contener la mina, los linderos dentro de los cuales ha de quedar comprendida; la clase de terreno, cultivado o insulto, ni el nombre y vecindad del dueño o arrendatario.

En cuanto a las reclamaciones que se han mencionado debe observarse que todas ellas están interpuestas fuera del plazo de 30 días que establece el artículo 28 del Reglamento de minas citado, como se deduce de la comprobación de las fechas de la publicación de los anuncios en el Boletín Oficial con las que llevan dichas reclamaciones.==

Mas aunque así no fuera no podrían causar efecto alguno si se tiene en cuenta que el artículo 20 del decreto Ley de bases de 29 de diciembre de 1868 establece que, si en un mismo terreno existen sustancias de la segunda y de la tercera Sección y es imposible explotar ambas a la vez, se concederá al primer solicitante sea el que quiera y siendo el señor Ojer, el primer solicitante, no cabe duda que debe serle otorgada la concesión, una vez que se declare la imposibilidad de explotar esas diversas sustancias a la vez. Esta declaración corresponde hacerla a V.S. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento minero, oyendo al Ingeniero Jefe de Minas y al interesado.

Por todo lo expuesto estima la Diputación informante:
1ª Que procede exigir al peticionario Sr. Ojer complete los datos exigidos para toda solicitud de concesión minera en el

artículo 14 del Reglamento de 21 de junio de 1905.-2ª. Que previa la declaración por parte de V.S., dictada con audiencia del Ingeniero Jefe de Minas y del interesado, de la imposibilidad de explotar a la vez el mineral de hierro que se solicita y las sustancias de la Sección 2ª, que los reclamantes mencionan, se otorgue la concesión solicitada, desestimando las reclamaciones interpuestas.

Es cuanto con devolución de los antecedentes, tiene el honor de informar a V.S. esta Diputación.

DIOS guarde a V.S. muchos años. Pamplona 19 de julio de 1919.

LA DIPUTACION Y EN SU NOMBRE,



José de Nardarín

J. Nardarín

Sr. Gobernador

De conformidad con lo que dispone el art. 28. del Reglamento general para el régimen de la minería, fueron remitidos a la Exma Diputación, en funciones de Comisión provincial, los expedientes de registro minero titulados "Aguedá, n.º 2445"

M.I. Sr. Gobernador civil de Navarra,

"Diana" n.º 2447; "Candelaria" n.º 2448; "Julia"
n.º 2449 y "Luisa" n.º 2450, previo cumplimiento de
audiencia al interesado.

La Diputación provincial los devuelve
a V. E. con un solo informe, manifestando que
en dichos regintos se nota la omisión por parte
del peticionario de algunos de los requisitos que
exige el artículo 14 del Reglamento general antes
dicho, y es que, sin duda no ha fijado su
atención en las solicitudes correspondientes, las
cuales contienen todos aquellos requisitos que
son indispensables para que no quiepa duda
acerca de cual es la posición de tierras soli-
citadas, y también en que caso se fallen alguno
de aquellos ha de ser la Jefatura de mina, la
que en su virtud, estará en el caso de proceder co-
mo procede para llevar a cabo la demarcación
de un modo acabado.

Por tanto, no es procedente la primera
propuesta que formula, quedando con las de-
vuelto a la competencia del Sr. Ingeniero Jefe, quien
con su reconocido celo podrá proponer a V. E. lo
que sea necesario para que se cumplan los ex-
presos de la Ley relativos al particular.

Procede, a juicio del oficial informante
para los referidos expedientes a la Jefatura
para que si procede ordene la demar-
cación, o en caso contrario proponga a

130

n° 24148

Don Eduardo Latorre y Ramirez, Secretario
del Gobierno Civil de Navarra

Hago saber: Que por D. Venancio Ojer
vecino de Pamplona ha sido presentada una solicitud de registro de 48
cucuruta y ocho pertenencias de la mina nombrada Agueda
de mineral Pienco sita en el paraje llamado
Ejuria de Uchidila ^{que linda al} del Lugar de Errazu

término jurisdiccional de Valle de Bartan distrito municipal de Valle de Bartan
terreno perteneciente

haciendo la designación en la forma siguiente: Se tomará como punto de partida la
Ejuria de Uchidila, y, desde este punto se medirán: al E. 100 metros
y se fijará la 1ª utera - De 1ª a 2ª al Norte 100 mts - De 2ª a
3ª al E. 200 mts - De 3ª a 4ª al Norte 300 mts - De 4ª a 5ª al O. 200 mts -
De 5ª a 6ª al Sur 100 mts - De 6ª a 7ª al O. 200 mts - De 7ª a 8ª al S. 100 mts
De 8ª a 9ª al O. 200 mts - De 9ª a 10ª al S. 100 mts - De 10ª a 11ª al O. 300 mts
De 11ª a 12ª al S. 100 mts - De 12ª a 13ª al O. 400 mts - De 13ª a 14ª al S. 400 mts
De 14ª a 15ª al N. 100 mts - De 15ª a 16ª al N. 100 mts - De 16ª a 17ª al E. 400 mts
De 17ª a 18ª al N. 100 mts - De 18ª a 19ª al E. 200 mts - De 19ª a 20ª al N. 100 mts
De 20ª a 21ª al E. 100 mts - De 21ª al punto de partida 100 mts al Norte, que
luego así cerrado el perímetro de las 48 pertenencias soli-
citadas.

Por decreto de hoy se ha admitido este registro salvo mejor derecho,
mandando, en cumplimiento de lo dispuesto en el art 24 del Reglamento de 16 de Junio de 1905,
se publique por edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno y en el pueblo á que corres-
ponde el término donde radica la mina, y que se inserte en el «Boletín Oficial» de la provincia, á fin de que
si alguna ó algunas personas tienen que oponerse, presenten sus escritos dentro de los sesenta días que
para estos recursos concede la legislación vigente; en la inteligencia de que transcurrido ese plazo, les pa-
rará todo perjuicio.

Pamplona de Marzo de mil novecientos diez y nueve

Eduardo Latorre

Don Eduardo Sastre y Ramirez, Jefe
del Gobierno Civil de la prov^a de Navarra

Certifico: Que el presente die-
to ha permanecido expuesto al Público
durante el tiempo reglamentario a se-
senta dias con el expediente en su
razon.

Y para que conste, libro la presente
en Pamplona a veintinueve de julio de
mil novecientos diez y nueve

Nº 173
E. G. L. M. A. D. R. I. A. T.

García

Eduardo Sastre

Provincia de Tumbes 29 junio de 1919.

Visto el expediente expediente y Resultado lo que ha permanecido expuesto al público con el edicto correspondiente durante el plazo sustantivo de sesenta días: que contra el mismo fueron presentadas reclamaciones dentro del indicado plazo, y previa audiencia del interesado, fue remitido para su informe a la Comisión provincial.

Visto lo que la Corporación provincial manifiesta en su informe y hallándose conforme con lo informado y propuesto por el Negociado de fomento en el expediente de este Negocio.

Por lo tanto dispongo para que a la Jefatura de minas para que pronta se proceda a otorgar la demarcación de dicho lugar, procediendo, en otro caso como este en sus derechos.

El Gobernador int.

Juan P. Argüín

Diligencia en el día de hoy cumplida

que se ordena por la anterior prova.

Pamplona 29 julio 1919

El C. de Juntas.

Goyd Montuñe

Con esta fecha ingresa en la Jefatura

San Sebastian 1 de Agosto de 1919

El Ingeniero Jefe,

Manuel B. de Heredia



Con esta fecha se remite al Gobierno

Civil de Navarra

San Sebastian 4 de Octubre de 1919

El Ingeniero Jefe,

Manuel B. de Heredia



CUERPO NACIONAL
DE
INGENIEROS DE MINAS
DISTRITO DE GUIPÚZCOA

(PROVINCIA DE ALAVA, GUIPÚZCOA Y NAVARRA)

Provincia de Navarra

Remuneración al personal facultativo, por la demarcación de la mina Agueda
(N.2445), cuyo interesado es D. Venancio Ojeda y conforme a
lo dispuesto en el artículo 11 letra A, de la Instrucción aprobada por Real Orden de 2 de Junio de
1908, deben ser abonados al habilitado de esta dependencia D. Manuel Martín

	Pesetas	Cts.
IMPORTE DEL DEPÓSITO	262	
A deducir el 5 % del material entregado por el interesado en el acto de la pre- sentación del registro de conformidad al artículo 20 del Reglamento vigente.....	13	10
Líquidas	248	90

	Pesetas	Cts.
DISTRIBUCIÓN		
Por el 10 % del Ingeniero Jefe	26	20
Por el 55 % del Ingeniero encargado de la demarcación	78	60
Por el 30 % del Auxiliar	144	10
Total Pesetas	248	90

Asciende esta cuenta a las figuradas doscientos cuarenta y ocho pesetas y
noventa centimos

San Sebastián de Septiembre de 1919

El Ingeniero,

León Yoldi

V.º B.º

El Ingeniero Jefe,

Manuel Lech y Martín



Aprobado
El Jefe
Caracho

Providencia Zampona 20 de octubre de 1919

Visto este expediente de registro minero, luego me aprobo la demarcación practicada para el mismo. Deseo al Sr. Delegado Inspección Urbana para que sea devuelto al Habilitado o al Titular de minas el depósito caudatario para gastos de demarcación y notifiquere al interesado para que dentro del plazo de diez días presente un papel o pago al efecto las cantidades necesarias para reintegro de percepciones demarcadas y timbre del título o propiedad.

El Gobernador
Quebeco


Dilecto Queda cumplido lo que se dispone por la providencia anterior.

Zampona 28 Obre 1919
El Dgo. Jovante.
